CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 2010-0231
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E ICONTEC.

"PREADITORIA Y ADITORIA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD"

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley Nº 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto Nº 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **FABIO TOBÓN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía 17.097.397 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **ICONTEC**, entidad sin ánimo de lucro certificada el 27 de febrero de 1997, otorgada en la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de marzo de 1997, bajo el número 00002823 del libro I, con personería jurídica número 2996 del 28 de septiembre de 1963, otorgada por el ministerio de Justicia y del Derecho, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Icetex se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que *"Los actos que realice el Icetex, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado" y que "los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado".* **3**. Que existe estudio previo de conveniencia y minuta técnica suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del **ICETEX** de fecha 21 de diciembre de 2009, en el cual presenta la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 872 de 2003, el Decreto 1599 de 2005 y lo pactado en el Plan de Desarrollo Administrativo del Sector Educación – PASE 2010, en lo referente a la política de "Gestión de la calidad", mediante la cual se definió que las entidades vinculadas y adscritas al Ministerio de Educación Nacional debe certificarse en el Sistema de Gestión de Calidad.**4.** Que el **ICETEX** solicitó propuesta directamente a la Firma **ICONTEC**, por ser el organismo de certificación más grande y reconocido en el ámbito mundial, el cual representa a Colombia ante la Organización Internacional de Normalización -ISO- y la Comisión Electrotécnica Internacional -IEC-, como miembro de la red mencionada emite el certificado IQNet de sistema de gestión. **5.** Que el **ICONTEC** presenta propuesta el 08 de enero de 2010, cumpliendo con las condiciones técnicas exigidas por el **ICETEX**. **6.** Que el presente contrato se fundamenta en el artículo 8 de la Ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. **7**. Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la prestación de servicios profesionales especializados para realizar la preauditoria y auditoria de certificación del Sistema de Gestión de la Calidad en las normas ISO 9001 y NTCGP 1000:2004, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y las condiciones indicadas en el presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo total del contrato de prestación de servicios

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

profesionales especializados será de ocho (8) meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor total de contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($17.463.800.oo)** incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO**: El **ICETEX** pagará el valor total del contrato, así: **A.** Un primer pago equivalente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE ($5.510.000.oo)** incluido IVA, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del interventor, del informe que respalda la preauditoria realizada, de conformidad con lo estipulado en el plan de trabajo aprobado inicialmente entre las partes. **B.** Un segundo y último pago equivalente a **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($11.953.800.oo)** incluido IVA, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del interventor, del informe final que respalda la auditoria de certificación. El presente valor podrá disminuir siempre que los resultados de la preaduditoria permitan homologar la información arrojada como resultado de la etapa previa o la etapa uno (1), indicada en el plan de trabajo, previa aprobación por parte del interventor, en dicho caso el segundo y último pago asciende a la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($10.625.600.oo)** incluido IVA, los cuales se cancelarán previa presentación del recibo a satisfacción por parte del interventor, del informe final que respalda la auditoría de certificación. **PARÁGRAFO:** Los pagos se realizarán, previa presentación de la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor, así como la cuenta de cobro o la factura correspondiente, acompañada de la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal del **CONTRATISTA** en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA QUINTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF - No. 2010-048 del 04 de enero de 2010, expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con las condiciones señaladas en la propuesta y en el presente documento. **2.** Suscribir de manera conjunta entre el contratista y el interventor del contrato un plan de trabajo, en el cual se indique de manera detallada las actividades a realizar en la preauditoria y auditoria, fechas, procedimientos, recursos y demás especificaciones necesarias, que permitan la correcta ejecución y desarrollo del objeto contratado, el cual deberá ser validado y aprobado por el ICETEX. **3.** Realizar las actividades de la preauditoria. **4.** Generar un informe de la preauditoria en el cual se señale el grado de cumplimiento de los requisitos de las Normas NTCGP 1000:2004 e ISO 9001, se incluyan las recomendaciones que la entidad debe seguir y el plazo que el ICETEX tiene para cumplir con los correctivos del caso. **4.** Realizar las actividades de la Auditoria de certificación.**5.** Presentar un informe de la Auditoria de certificación en el cual indique el cumplimiento de los requisitos de las Normas NTCGP 1000:2004 e ISO 9001, las recomendaciones y acciones que la entidad debe seguir para la certificación. **5.** Certificar a la entidad en las Normas NTCGP 1000:2004 e ISO 9001, si se da el cumplimiento de los requisitos del ente certificador.**6.** Allegar los soportes que acrediten la realización de las actividades así como los productos resultantes de ellas, a la interventoría del contrato, en las fechas establecidas en el Plan de trabajo acordado entre el CONTRATISTA y el ICETEX. **7.** Presentar en medio físico y magnético los documentos generados con ocasión del cumplimiento del objeto. **8.** Emitir el certificado original ICONTEC e IQNet y cinco (5) copias adicionales, en caso de que el resultado de la auditoría realizada, así lo amerite. **9.**

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 2010-0231
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E ICONTEC.

"PREADITORIA Y ADITORIA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD"

Cumplir con las demás indicaciones impartidas por el interventor del contrato, acorde con la ejecución del objeto contratado. **B) DEL ICETEX**: **1.** Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la interventoría del contrato de prestación de servicios profesionales para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA - PRODUCTOS O ENTREGABLES:** **1.** Ayudas de memoria o documentos técnicos por cada una de las reuniones realizadas. **2.** Documento donde se defina la metodología a seguir. **3.** Informes de avances, de conformidad con las fechas pactadas en el plan de trabajo. **4.** Informe final detallado de los resultados obtenidos en cumplimiento del presente contrato. **5.** Informe, material y ayudas de memoria que se generen con ocasión del desarrollo del objeto contractual. **6.** Demás informes solicitados por el interventor del contrato. **7.** Certificado de ICONTEC e IQNet – Gestión de Calidad para entidades de la función pública, gestión de calidad, de conformidad con la normatividad aplicable. **8.** Cinco (5) copias adicionales del certificado ICONTEC e IQNet, con los logos de los organismos que acrediten a ICONTEC en el sector económico al cual pertenece la empresa. **9.** Entregar en medio físico y magnético los documentos generados con ocasión del cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el ICETEX, la cual solo puede ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá una garantia expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" –ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañia de seguros, establecida en el pais y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la presente contrato, la cual debe amparar los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato de prestación de servicios por el diez (10%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA – MULTA O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del plan de trabajo aprobado por parte del interventor del contrato, sin que el monto total exceda del diez (10) por ciento del valor del contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo el **CONTRATISTA** cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, el **CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, el ICETEX solicitará el pago al **CONTRATISTA**, quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el **CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de

conflictos. **CLÁUSULA DUODÉCIMA- CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni en el evento de prohibición para contratar establecido por el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el interventor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INTERVENTOR:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el o los funcionario (s) que determine el ICETEX designe para tal fin, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato. Serán funciones del interventor del contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato de prestación de servicios profesionales no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre EL ICETEX y los dependientes de EL CONTRATISTA, en consecuencia ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se

ICETEX PROCESO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 2010-0231
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX E ICONTEC.

"PREADITORIA Y ADITORIA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD"

presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al dia en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGESIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato y **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el CONTRATISTA se encuentre incluida en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantia exigida en el presente documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 29 ENE 2010

POR EL CONTRATANTE

MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

POR EL CONTRATISTA

FABIO TOBÓN LONDOÑO
Representante Legal
ICONTEC

Proyectó: Amanda Julieth Rivera Murcia/Abogada Grupo Contratos
Revisó: Martha C. Sanchez Herrera/Coordinadora Grupo Contratos

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2010-048 **RP** 2242
Rubro: Honorarios
Código: 312-001-020-300-012
Fecha: 29-01-10 **Registrado por**